

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00007-00

Auto No. 2533

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos presentados en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Como se advierte que no se ha realizado, RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, con T.P. No. 30.646, para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido, ratificando con ello toda su actuación en su nombre.
2. SINIFIQUESELE al memorialista que dentro del presente proceso debe actuar a través de su apoderado judicial (Art. 73 del C.G.P).
3. Es del caso indicar a la peticionaria que el presente proceso se encuentra pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en el orden según la fecha de notificación del demandado, y en todo caso, en los términos del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ